



SECRETARIA
Octavo Período Ordinario de Sesiones
Kingston, Jamaica, 16-19 de mayo de 1983

DECLARACION DEL REPRESENTANTE DE LA
REPUBLICA ARGENTINA, MINISTRO D. ATILIO N. MOLTENI

Señor Presidente:

Deseo expresarle la satisfacción de mi Delegación por que usted presida los trabajos de esta importante Sesión de la Conferencia General del OPANAL. Estamos seguros que sus méritos personales y su capacidad garantizarán el éxito de nuestros esfuerzos. Al mismo tiempo, la generosa hospitalidad ofrecida por el pueblo y el Gobierno de Jamaica es acreedora de nuestra gratitud mas sincera.

Señor Presidente:

La suscripción del Tratado de Tlatelolco el 14 de febrero de 1967 significó no sólo el primer acuerdo internacional que estableció una Zona libre de armas nucleares en una región densamente poblada, sino también el primero en materia de limitación de armamentos, de desarme o de medidas colaterales de desarme que estableció un sistema de control a través de un órgano permanente de supervisión. De allí la importancia que otorgamos al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL) como medio efectivo para asegurar la observancia del Tratado.

Es conocida la intervención argentina en la negocia-

- - -

ción del Tratado de Tlatelolco y lo es también su concepción de sus méritos intrínsecos. De igual manera que lo hiciera la Delegación que participara en el Séptimo Período Ordinario de Sesiones, debo reiterar expresamente que la República Argentina como firmante, se siente comprometida con el objeto y fin del Tratado de Tlatelolco. Estas manifestaciones argentinas, como las que se formularan al Tratado el 27 de septiembre de 1967, son muy anteriores al conflicto del Atlántico Sur y, por consiguiente, es legítima la invocación del Tratado de Tlatelolco que ha hecho la República Argentina.

A su vez, la actitud argentina con relación a la desnuclearización está de acuerdo con la constante política que ha seguido mi país en los foros internacionales en relación al desarme general y completo, con los Acuerdos de Salvaguardias que ha suscrito con la orientación de su desarrollo nuclear con fines exclusivamente pacíficos y con su constante y probada política de cooperación con los países de la región en la transferencia de tecnología nuclear.

Señor Presidente:

Por la Resolución 2828 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas se afirmó uno de los principios básicos de la no proliferación de las armas nucleares, consistente en la necesidad de que exista un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para los Estados poseedores de armas nucleares y los que no las poseen, ya que se entendió que era injusto que la renuncia de estos últimos a fabricar armas nucleares y a adquirirlas no fuera correspondida por compromisos concretos respecto de los primeros. Esta Resolución es citada expresamente en el Preámbulo del Tratado de Tlatelolco.

- - -

En forma consecuente con este pensamiento, cuando se negoció el Tratado de Tlatelolco se presentaron dos problemas esenciales por resolver: en primer lugar, se requirió y se llegó a un acuerdo sobre la demarcación geográfica de la Zona que sería objeto del Tratado y, en segundo lugar, se convino en que todas las potencias nucleares debían dar seguridad de que respetarían plenamente la condición jurídica de la Zona. Por todos nosotros son conocidas las estipulaciones concretas que el Tratado y sus Protocolos Adicionales encierran sobre estas dos cuestiones y a ellas me referiré más adelante.

Pero es conveniente recordar que por la Resolución 3472 (XXX) de la Asamblea General se definieron las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares para con las Zonas libres de armas nucleares y entre ellas especialmente se subrayó la de respetar en todas sus partes el estatuto de ausencia total de armas nucleares definido en el tratado o convención que sirva de instrumento constitutivo de la Zona, lo cual, desde luego, es aplicable al Tratado de Tlatelolco. Es que, el respeto integral e indiscutible de las Zonas desnuclearizadas constituye la esencia misma de estas Zonas, ya que de lo contrario éstas pierden todo su significado. En igual sentido el párrafo 33 del documento final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución S-10/2) así lo expresa claramente al decir: "la creación de Zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos o arreglos libremente concertados por los Estados de la región de que se trate y la plena observancia de estos acuerdos o arreglos, asegurándose así que las Zonas estén realmente libres de armas nucleares, así como el respeto de dichas Zonas por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, constituye una importante medida de desarme". A su vez, estos conceptos están subrayados por otros párrafos de dicho documento final, los que van del 60 al 63, y, en especial el 62.

De allí que cuando la República Argentina y otros países hayan cuestionado la presencia de armas nucleares tácticas en la flota colonialista británica por ser violatoria del Tratado de Tlatelolco, este cargo se extiende con igual fuerza al quebrantamiento de los fundamentos básicos que la comunidad internacional ha reconocido a las Zonas desnuclearizadas, ya que los permanentes esfuerzos realizados en el ámbito de las Naciones Unidas para desarrollar el concepto de estas Zonas, como medio de proteger a la humanidad de los peligros de estas armas, fueron en la práctica frustrados por una actitud deliberada del Reino Unido.

Señor Presidente:

La Embajada de la República Argentina en México se ha dirigido al Secretario General del OPANAL por notas fechadas el 21 y el 29 de abril de 1983, a fin de acompañar antecedentes referidos a la introducción de armas nucleares por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Zona y en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

En la primera de dichas notas se hace referencia a las denuncias argentinas ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, ante el Comité de Desarme y ante el Movimiento de Países No Alineados y se destacan las decisiones adoptadas por ese importante grupo de países. En la segunda se acompañan otros antecedentes referidos al OIEA y a los puntos de vista argentinos relacionados con el hecho de que la flota británica operó en el Atlántico Sur con su arsenal completo incluyendo armas nucleares tácticas. Mi Delegación se extenderá sobre detalles concretos de su denuncia al tratarse el tema específico propuesto por la distinguida Delegación de Panamá.

Esta cuestión reviste particular importancia para la Conferencia General del OPANAL, ya que se trata de un problema

entre las Partes del Tratado y el Reino Unido. Lo ocurrido en el Atlántico Sur constituye el primer hecho que puso a prueba la efectividad del Tratado de Tlatelolco y una acción cuya insensatez afecta, como hemos dicho, la credibilidad de los acuerdos que tienen por objeto el establecimiento de Zonas des-nuclearizadas y constituye una burla a la creciente opinión pública internacional que cada vez, con más vigor, crítica la existencia misma de las armas nucleares.

Señor Presidente:

El Gobierno británico nunca dió respuesta adecuada a las reiteradas interpelaciones formuladas en su Parlamento ni desmintió satisfactoriamente las informaciones de la prensa del Reino Unido y de otros países que, en algunas notas con datos extremadamente precisos, se han referido no sólo a la presencia de armamento nuclear, sino también a los trabajos emprendidos para recuperar dichos elementos de los buques hundidos. Pero aún más, la presencia de armas nucleares en el Atlántico Sur no fué tampoco desmentida por el Gobierno británico ante las solicitudes de información gubernamentales formuladas en las Naciones Unidas y en otros ámbitos.

Esta actitud no sólo ha otorgado mayor valor a dichos cuestionamientos en cuanto a los hechos en sí, sino que también ha producido las graves consecuencias que deben merecer el detenido análisis de esta Conferencia General, ya que hemos tenido un conflicto entre dos Estados vinculados al Tratado, uno poseedor y portador de armas nucleares, y otro que no las tiene y que, por el contrario, ha dedicado su programa nuclear exclusivamente a usos pacíficos, como lo constata permanentemente el sistema de control internacional constituido por las salvaguardias del OIEA.

La presencia no desmentida de armas nucleares tácticas por parte del Reino Unido, potencia extracontinental y Miembro

de la OTAN importó por su sola presencia una amenaza contra la República Argentina que era el destinatario de la acción militar, pero también un peligro concreto para los países de la región latinoamericana y un desprecio hacia los Estados que han buscado a través de este Tratado un camino efectivo para evitar los usos belícos de la energía nuclear.

Señor Presidente:

La República Argentina sostiene que la flota colonialista británica cometió una acción cuya calificación afecta los fundamentos jurídicos y morales que hacen al jus ad bellum, ya que violó todo sentido de proporcionalidad al trasladar medios militares nucleares en su ataque a un adversario que no los posee.

Frente a ello debe darse corto alcance a las manifestaciones de que el uso de tales armas es "impensable", cuando la Primer Ministro británica manifestó en la segunda Asamblea General Extraordinaria dedicada al desarme, y son sus palabras textuales, que: "esas promesas nunca pueden ser fidedignas en medio de la tensión de la guerra".

Pero, además nadie puede garantizar que una decisión en el teatro de operaciones no desencadene un ataque nuclear, desde el momento en que las armas están allí. ¿No puede existir un defecto en las comunicaciones? ¿no puede haber un error humano? ¿no puede producirse un accidente?

Un reciente trabajo del "The Harvard Nuclear Study Group" titulado "Living with Nuclear Weapons" al plantear diversas alternativas de cómo una guerra nuclear puede comenzar, subraya precisamente que los accidentes mecánicos y las fragilidades humanas pueden tornarse altamente peligrosos en tiempos de crisis profundas o guerra convencional, durante los cuales los

centros de comando pueden ser amenazados o destruidos. La experiencia del "Sheffield" debe ser tenida en cuenta como prueba de lo antedicho.

A su vez la reciente carta pastoral de los obispos norteamericanos sobre la guerra y la paz al tratar el ius ad bellum expresamente se refiere a la posibilidad de la detonación accidental de armas altamente destructivas como factor que hace a la creación de un clima de inseguridad general.

No cabe otra conclusión que admitir que por el envío nunca desmentido de armas nucleares tácticas al Atlántico Sur en su flota agresora el Reino Unido creó una situación de peligro nuclear que, ya sea por propia decisión de sus portadores, por las características propias del conflicto o por causas accidentales, pudo haber tenido consecuencias imprevisibles en Latinoamérica.

Señor Presidente:

Los Estados poseedores de armas nucleares que ratifican los Protocolos anexos al Tratado de Tlatelolco se comprometen a aplicar las disposiciones de los Artículos 1, 3, 5 y 13 del Tratado (en el caso del Protocolo I) y a respetar plenamente el estatuto de desnuclearización para fines bélicos de América Latina en todos sus objetivos y disposiciones expresas (en el caso del Protocolo II). El Reino Unido ha ratificado los dos Protocolos.

El Artículo 1 del Tratado de Tlatelolco prohíbe explícitamente cualquier forma de posesión de armas nucleares. Si un país que está vinculado jurídicamente a este Tratado decide enviar su flota con armas nucleares con destino a la Zona delimitada en el Tratado y si, invocando razones de seguridad nacional en su momento se negó a desmentir la existencia de dichas

armas aun ante las legítimas inquisiciones de otros Estados, es innegable el derecho a preguntarse qué valor tiene esa Zona des-nuclearizada para dicha potencia nuclear y qué seguridad habrán logrado los países de la región que, por su parte, han asumido o se encuentran dispuestos a asumir una serie de obligaciones sujetas al máximo control y verificación.

Recién ahora y en forma extemporánea las Partes del Tratado de Tlatelolco se notifican formalmente de una manifestación del Gobierno británico en la cual se alega haber cumplido escrupulosamente con los Protocolos I y II del Tratado y no haber desplegado armas nucleares. Si dejamos de lado por el momento los problemas derivados de la verificación de esta supuesta conducta, entendemos que esa nota no cubre adecuadamente las obligaciones asumidas por el Reino Unido.

Por lo pronto esta declaración no niega la existencia de armas nucleares en la flota. Sólo se reduce a alegar que no se han desplegado armas nucleares en áreas aludidas en el Protocolo I y en el Protocolo II, pero a contrario sensu, ello sugiere con fundamento que la Zona delimitada por el Tratado en su Artículo 4.2 ha sido dejada de lado por el Reino Unido con lo cual, a nuestro entender, se han vulnerado los propósitos últimos del Tratado de Tlatelolco.

Es innegable que el objetivo esencial del Tratado es el establecimiento de una amplia Zona geográfica definida en el citado Artículo 4 que importa la creación de una verdadera Zona de seguridad latinoamericana o Zona libre de toda utilización de la energía nuclear con fines bélicos. Precisamente, la introducción de armas nucleares en dichas Zonas no puede ampararse en la interpretación restrictiva británica debido a que se dejó de lado dicho propósito básico del Tratado, si tenemos en cuenta el desplazamiento y el objetivo militar concreto de la flota colonialista.

El concepto de la delimitación de una Zona de este carácter por el Tratado de Tlatelolco ha sido reconocido por la comunidad internacional a través de un importante número de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (todas ellas aprobadas sin un solo voto en contra), especialmente la Resolución 2286 (XXII) del 5 de diciembre de 1967, en la cual acogió "con especial beneplácito" el Tratado de Tlatelolco y pidió a "todos los Estados" que diesen "su plena cooperación a fin de que el estatuto definido en el Tratado reciba la observancia universal a que los elevados principios en que se inspira y los nobles propósitos que persigue lo hacen acreedor".

Señor Presidente:

El Reino Unido pretende recortar y empequeñecer el ámbito de sus obligaciones frente a la Zona latinoamericana libre de armas nucleares. Al hacerlo introduce un elemento de grave inseguridad jurídica, ya que sobre la base de una interpretación unilateral creada ad hoc para satisfacer sus ambiciones de perpetuación colonialista, procura restringir el alcance y la vigencia de la Zona que los países latinoamericanos quieren ver libre del flagelo de los usos bélicos de la energía nuclear. Esto incluye no solamente el uso de las armas nucleares, sino también cualquier forma de su posesión en la Zona, así como el uso en ella de la energía nuclear de propulsión con fines bélicos. Debemos recordar en este último sentido las acciones desarrolladas por el Reino Unido que tuvieron por resultado el criminal hundimiento del crucero A.R.A. General Belgrano con la pérdida de 321 vidas humanas por un submarino nuclear británico.

El Reino Unido en su nota afirma no haber desplegado armas nucleares en las Zonas referidas en los Protocolos I y II del Tratado, sin que dichas aseveraciones puedan ser verificadas por las Partes del Tratado. A este respecto debe recordarse que

como consta en el documento COPREDAL/CC/S/6 del 4 de agosto de 1965, el Reino Unido se reservó expresamente el derecho a no aceptar cualquier tipo de inspección en sus aeronaves o buques de guerra.

Señor Presidente:

Es evidente que la Octava Conferencia del OPANAL no puede quedar indiferente ante hechos que afectan la credibilidad, la eficacia y el futuro del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. En un mundo en el que las crisis internacionales se presentan con lamentable frecuencia y con características de agudez creciente, las seguridades a que son acreedores los países latinoamericanos deben ser reafirmadas y garantizadas con medios jurídicos apropiados.

De allí que mi Delegación esté persuadida de que esta Conferencia comparte los puntos de vista que ha expresado en lo que hace al carácter condenable del uso bélico de la energía nuclear y de la introducción y posesión de armas nucleares dentro de la Zona latinoamericana libre de armas nucleares por parte del Reino Unido. Del mismo modo, el carácter insatisfactorio e insuficiente de sus respuestas hace que deba contemplarse que se provean seguridades expresas y verificables sobre los compromisos asumidos, sin que sean aceptables interpretaciones que pretendan limitar su alcance. De esta forma podría garantizarse el retiro de la Zona latinoamericana libre de armas nucleares de toda arma nuclear británica y de toda otra manifestación nuclear bélica, cualquiera que sea su naturaleza. Por otra parte, deberían estudiarse urgentemente los mecanismos idóneos para prevenir cualquier eventualidad en que la Zona latinoamericana de armas nucleares pudiera ser violada como resultado de la acción de una potencia dotada de armas nucleares.

- - -

Señor Presidente:

La Resolución COPREDAL 20 del 14 de febrero de 1967, contemporánea a la Resolución COPREDAL 21 que adoptara el Tratado de Tlatelolco, reconocía con justicia los derechos de la soberanía de los países latinoamericanos frente a las reclamaciones de las potencias extracontinentales. Ello era así por cuanto la Conferencia Preparatoria del Tratado era plenamente conscientes de que "el mantenimiento de la integridad territorial de un Estado asume especial importancia en virtud de los objetivos que persigue el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina".

Por ello, la aplicación de la Resolución 37/9 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada por iniciativa de los países latinoamericanos contribuirá entonces a la efectividad del Tratado que hoy nos congrega.

La introducción de las armas nucleares británicas en la Zona latinoamericana libre de armas nucleares y los usos bélicos de la energía nuclear que el Reino Unido ha aplicado para consolidar su presencia colonial en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son demostrativos que la persistencia de esta situación colonial constituye una amenaza a la seguridad de la región y por tanto debe ser erradicada prontamente.

Esta Conferencia General del OPANAL es una ocasión propicia para renovar la satisfacción del Gobierno argentino por el merecido otorgamiento del Premio Nobel de la Paz al Embajador Don Alfonso García Robles.

Al igual que las delegaciones argentinas que nos precedieron ante varios foros del desarme, también aquí queremos hacer llegar nuestra felicitación a México y en verdad a toda la América Latina por este galardón al Embajador García Robles.